

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 138 - 2023-GM-MDW/C

Wanchaq, 08 de mayo del año 2023

VISTO:

El Informe N° 0037-2023-THVL-OTI-MDW, emitido por el Jefe de la Oficina de Tecnología e Informática; el informe N° 00003-2023-UA-AC, emitido por el Jefe de almacén central; la Carta N° 29-2023-OGBS-MDW/C, emitido por la Oficina de abastecimiento; el Informe N° 004-2023-OGBS/CJA/MDW/C, emitido por el responsable de Perú Compras; el Informe N° 044-2023/OGBS/LCJA/MDW/C, emitida por el CPC. Luis Claudio Jiménez Ayma, responsable de Perú Compras; el Informe N° 126-2023-OAL/MDW/C emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, y demás antecedentes que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa en la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala en su artículo 164° sobre Causales de resolución que: 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, sobre el particular la Dirección Técnica Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado señala en la OPINIÓN N° 046-2020/DTN, Para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho *-además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible-*, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva; cuando dicha parte no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor;

Que, la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD- Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdos marco, de cumplimiento obligatorio para las entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, así como para los proveedores que deseen contratar con el Estado, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, debiendo PERU COMPRAS observar los lineamientos generales contenidos en la Directiva;

Que, la referida Directiva establece en el numeral 8.7 "Para efectuar una compra a través, de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: a) El requerimiento del bien o servicio, b) La certificación de Crédito Presupuestario o previsión presupuestal, c) el informe sustentatorio de la elección del bien o servicio y del proveedor, d) La autorización de la contratación respectiva. El Órgano Encargado de las Contrataciones sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VII de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio y del proveedor con quien se perfeccionará el contrato, incluyendo un cuadro comparativo;

Que, a través de Pedido de Compra N° 000156, de fecha 23 de febrero del 2023 se solicitó la adquisición de TONER DE IMPRESIÓN PARA HP COD. REF. CF280X NEGRO, para la Oficina de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, según especificaciones técnicas adjuntas al requerimiento, contratación hecha a través de Perú



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 138 - 2023-GM-MDW/C

Compras, en el que se ha determinado al proveedor de menor costo según orden de prelación de las ofertas propuestas y en cumplimiento a la Directiva 007-2017-OSCE/CD, habiéndose realizado la elección del bien por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria y la oferta de marca reconocida en el mercado nacional del bien propuesto por el proveedor, resultando ganador:

N°	PROVEEDOR	DESCRIPCION	PRECIO TOTAL
01	DISTRIBUIDORA BARCELONA E.I.R.L.	TONER: RENDIMIENTO: 6900 pg NEGRO G.F. 12 MESES ON SITE CAJA X 01 UNIDAD CERT. RENDIMIENTO: ISO/IEC 19752 SIST. MANEJORAEE: COLECTIVO HP HP TONER CF280X CF280X	S/ 1,609.57

Que, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000055, de fecha 10 de marzo del 2023, se perfeccionó el Contrato para la adquisición de TONER: RENDIMIENTO: 6900 pg NEGRO G.F. 12 MESES ON SITE CAJA X 01 UNIDAD CERT. RENDIMIENTO: ISO/IEC 19752 SIST. MANEJORAEE: COLECTIVO HP HP TONER CF280X CF280X, adquisición según catálogo electrónico de Acuerdo Marco, por el monto de S/ 1,609.57, plazo de ejecución contractual desde el 19 de marzo al 24 de marzo del 2023, entrega única, lugar de entrega en almacén central de la Municipalidad Distrital de Wanchaq;

Que, mediante Informe N° 00037-2023-THLV-OTI-MDW, de fecha 03 de abril del 2023, el Jefe de la Oficina de Tecnología e Informática, señala que, como responsable de la Oficina de Informática, y conforme a la solicitud de realizar la verificación del tóner adquirido a través de la Orden de Compra N° Guía de Internamiento N° 0000055, siendo que en presencia del área usuaria se procedió a la apertura de la caja y posterior verificación, notándose que el código de la caja (OL07S1b) y el código del cartucho (OL007S1b) no coinciden como se observa en la fotografía de sustento, por lo que se puede inferir que el tóner no es original;

Que, Informe N° 0003-2023-UA-AC, de fecha 04 de abril del 2023, el Jefe de Almacén Nin Castilla Kelvin, emite informe, a través del cual indica que en relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000055 de la adquisición de 03 toners para la impresora HP, con código de referencia CF80X negro HP, conforme al detalle: En fecha 22 de marzo del 2023 se recepción en custodia los toners de rendimiento 69000 p. Negro: G.F.: 12 meses, ON SITE caja x 01 unidad cert. Rendimiento: ISO/IEC 19752 sistema MANEJO RA EE fase: COLECTIVO HP HP TONER CF280X CF280X, con guía de remisión N° 001-N° 000447. En donde indica la verificación de dicho tóner junto con la presencia del área usuaria y que se procedió a la apertura de la caja y posterior verificación, notándose que el código de la caja (OLO71b) y el código del cartucho (OL007S1b) no coinciden como se observa en la fotografía por lo que se puede inferir que el tóner no es original, asimismo debo informar que los otros dos toners con código 8H20S2a – 20220810 y OLO7S1b-20220808 no son originales, por lo que se solicita actuar de acuerdo al Comunicado N° 009-2018-PERU/COMPRAS/DAM y al Comunicado N° 010-2018-PERU/COMPRAS/DAM;

Que, mediante Carta N° 29-2023-OGBS-MDW/C, de fecha 18 de abril del 2023 cursada al proveedor - distribuidor Barcelona E.I.R.L., por medio de la cual se le notifica que la entidad realizó la adquisición de Toner CF280X por catálogo electrónico de acuerdo marco, a través de la orden de compra Guía de Internamiento N° 0000055, que según el Informe N° 00037-2023-THLV-OTI-MDW, de fecha 03 de abril del 2023, el Jefe de la Oficina de Tecnología e Informática, se observa la existencia de diferencias de código de la caja con el cartucho, considerándose que el tóner no es original;

Que, a través de Informe N° 004-2023-OGBS/LCJA/MDW/C, emitida por el CPC. Luis Claudio Jiménez Ayma, responsable de Perú Compras, en fecha 16 de abril del 2023, señala que el proveedor DISTRIBUIDORA BARCELONA E.I.R.L., a través de la orden de compra N° 0000055, proveyó 03 unidades de tóner CFX, los cuales según informes N° 00037-2023-THLV-OTI-MDW, del área técnica de informática detalla lo siguiente: se observa la existencia de diferencias de código de la caja con el cartucho considerándose que el tóner no es original;

Que, a través de Informe N° 044-2023-OGBS/LCJA/MDW/C, emitido en fecha 03 de mayo del 2023, el responsable de Perú Compras, indica que de conformidad con lo señalado en el numeral 4.8 de las Reglas Estándar del método especial de contratación a través de catálogo electrónico de acuerdo marco – Tipo I – Modificación III: "Los bienes suministrados por los proveedores deben ser originales y de primer uso (nuevos), si las entidades detectan la entrega de mercancía falsificada y/o adulterada, en ningún caso deberán devolver dichos bienes al proveedor, por el contrario, deben poner este hecho en conocimiento del Ministerio Público de forma inmediata, a fin de que se cumplan con los procedimientos de incautación preventiva conforme a lo establecido en el código penal, así como en el comunicado N° 30-2018-PERU-COMPRAS/DAM;

Que, a través de Informe N° 126-2023-OAL/MDW/C, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, señala que, al estar contemplado la resolución de contrato en el art. 164 numeral 164.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 138 - 2023-GM-MDW/C

Estado, opina por la resolución total del contrato en este caso la orden de compra N° 000055, asimismo debe aplicarse la sanción respectiva ante el Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, de lo expuesto se tiene que, no nos encontramos frente a un incumplimiento de la prestación, muy por el contrario, el proveedor ha cumplido con la entrega del bien dentro del plazo establecido en la orden de compra – Guía de Internamiento N° 000055, no obstante, ello de acuerdo a lo establecido por el art. 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que la recepción del bien se encuentra a cargo de almacén central y la conformidad a cargo del área usuaria, en ese orden de ideas se ha emitido el Informe N° 0003-2023-UA-AC, de fecha 04 de abril del 2023, a cargo del Jefe de Almacén Nin Castilla Kelvin, en donde indica la verificación de dicho tóner junto con la presencia del área usuaria y que se procedió a la apertura de la caja y posterior verificación, notándose que el código de la caja (OLO71b) y el código del cartucho (OL007S1b) no coinciden como se observa en la fotografía por lo que se puede inferir que el tóner no es original, asimismo señala que los otros dos toners con código 8H20S2a – 20220810 y OLO7S1b-20220808 no son originales (...)", siendo que existiría un incumplimiento de la prestación a cargo del proveedor por que los bienes manifiestamente no cumplen con las especificaciones técnicas (certificado de originalidad) y demás características que han sido sustentados por el jefe de almacén central, asimismo el procedimiento para la recepción y conformidad de los bienes luego de haber superado el procedimiento de observaciones, siendo que no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación. Asimismo frente a un hecho de esta naturaleza es de aplicación el Comunicado N° 30-2018-PERU COMPRAS/DAM de fecha 30 de octubre del 2018, es aquí que al no darse la recepción del bien, no se habría satisfecho con la prestación, lo que equivaldría a un incumplimiento, en estas condiciones procedería una resolución total del contrato, con las consecuencias que ello supone, ya que dicha resolución se da por causal atribuible al proveedor y que genera perjuicio al Estado representado por el gobierno local;

Que, dentro de ese contexto, nos encontramos frente a una resolución de contrato prevista en el numeral 164.1. del artículo 164, La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación, asimismo el art. 36 señala: 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados;

Que, por otro lado, conforme al Comunicado N° 30-2018-PERU COMPRAS/DAM de fecha 30 de octubre del 2018, por el que señala: La Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS informa a las entidades públicas que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a los proveedores adjudicatarios de todos los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes, sobre las medidas a tomar en caso de detectar mercancía falsificada. Los bienes suministrados por los proveedores deben ser originales y de primer uso (nuevos), conforme el numeral 6.7 de las Reglas del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. Si las entidades detectan la entrega de mercancía falsificada en ningún caso deberán devolver dichos bienes al proveedor; por el contrario, deben poner este hecho en conocimiento del Ministerio Público de forma inmediata a fin de que se cumplan con los procedimientos de incautación preventiva conforme al artículo 224 del Código Penal. En la fase de ejecución contractual corresponde a cada entidad aplicar las disposiciones respectivas acordes con la normativa de contratación pública;

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido por el tercer párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 00018-2023-MDW/C;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA RESOLUCION TOTAL DEL CONTRATO PERFECCIONADO A TRAVÉS DE LA ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 000055, de fecha 10 de marzo del 2023 para la adquisición de (03) TONER DE IMPRESIÓN PARA HP COD. REF. CF280X negro HP para la Oficina de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Wanchaq según especificaciones técnicas, en el Procedimiento de Contratación a través de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco – Perú Compras, celebrado con **DISTRIBUIDORA BARCELONA E.I.R.L.**, de conformidad con lo establecido por el artículo 164. 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el art. 36.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios, debiendo disponer e implementar las acciones que corresponda para el cumplimiento de la misma,



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 138 - 2023-GM-MDW/C

debiéndose señalar que el presupuesto asignado a la adquisición de dicho bien se encuentra en fase de compromiso, debiéndose realizar las acciones necesarias para su liberación, para los fines consiguientes.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copias fe datadas de los actuados a Procuraduría Pública Municipal, a efecto de dar cumplimiento al Comunicado N° 30-2018-PERU COMPRAS/DAM de fecha 30 de octubre del 2018, emitido por la Central de Perú Compras.

ARTICULO CUARTO.- INSTAR, a la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios realice un cálculo del perjuicio económico, a la entidad por la resolución del presente contrato a efectos de presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente resolución al contratista **DISTRIBUIDORA BARCELONA E.I.R.L.**, a través del régimen de notificaciones a que se refiere la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL
Mgt. Oscar David Verástegui Gibaja
GERENTE MUNICIPAL



 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
OFICINA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
24 MAYO 2023
N° DE REGISTRO:
HORA 15:43 FIRMA 



25 MAY 2023

